

ORDENANZA Nº 3/2012

Ordenanza 3/2012, de 24 de diciembre, complementaria del acuerdo sobre la reforma del Sistema de Financiación adoptado en Junta General de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Financiación de 17 de diciembre de 2010.

Exposición de motivos

La adaptación del sistema de financiación a las necesidades presupuestarias para hacer sostenible nuestra corporación profesional, pasa por dotarnos de un modelo de financiación suficiente y que responda adecuadamente a los criterios de libre prestación de servicios. A propuesta de la Junta de Gobierno y fruto de la reflexión y el diálogo en Asamblea, por la Junta General se ha estimado pertinente la introducción de cambios en el sistema de financiación, con el doble propósito de conseguir los recursos necesarios por un lado y por otro una distribución más adecuada de las cargas relativas a los servicios, atendándose al tiempo a ciertas mejoras técnicas en otros aspectos.

Así, se introducen una serie de reformas encaminadas a conseguir aquellos ingresos necesarios que permitan el funcionamiento adecuado de la organización colegial y la plena operatividad de los diferentes servicios, tanto de los obligatorios como los de carácter voluntario. Para ello, después de la necesaria imputación de gastos, se acuerda un incremento de la cuota colegial que se corresponde exactamente con el coste real, por prorrateo del saldo resultante entre todos los colegiados y, de forma novedosa, se implementan dos regímenes o modalidades de pago por la utilización del SERCyN, a las que el usuario podrá optar indistintamente por períodos de una anualidad, eligiendo la que mejor se adecúe a su situación profesional en cada momento.

A su vez, con el fin de mantener un nivel de ingresos óptimo, se incrementa ligeramente el importe unitario por la obtención de copias del Servicio de Fotocopiadoras, dado que la entrada en funcionamiento del sistema telemático de comunicaciones LEXNET ha provocado un descenso considerable de los ingresos por fotocopias que realizan los usuarios.

En la misma línea de mejora de aspectos organizativos del Colegio y en consonancia con la adopción del paquete de medidas económicas urgentes tomadas por la Junta de Gobierno, se ajusta la percepción de la cuota colegial y la de las cantidades fijas por el uso del SERCyN con abono por mensualidades anticipadas. En la regulación anterior se mantenía el cobro de las cuotas colegiales a mes vencido, lo cual generaba un desfase de tesorería por activos diferidos, al tener el Colegio que anticipar el pago de los gastos.

También, en cumplimiento del mandato emanado de las leyes “paraguas” y “ómnibus”, se facilita de forma igualitaria el acceso a los servicios obligatorios y voluntarios a aquellos procuradores no colegiados que lo soliciten mediante una adecuada compensación por el uso de los servicios, integrando a su vez en el texto reglamentario el recientemente creado Servicio de Avisos de Actos de Comunicación del Mes de Agosto.

Artículo único.

Se modifica el Reglamento de Financiación de fecha 17 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

Uno.- El apartado 6 del artículo 4 queda redactado de la forma siguiente:

“6.- El importe de la cuota colegial se aprobará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, teniendo como referencia el importe del presupuesto de gastos del ejercicio anterior, y se prorrateará entre los procuradores pertenecientes al Colegio de Procuradores de Pontevedra.”

Dos.- El apartado 2 del artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

“2.- La cuota colegial se abonará mensualmente por medio de pago bancario, girándose su importe por anticipado en el último día del mes anterior. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio será el documento válido que justifique el pago.”

Tres.- El apartado 2 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“2.- Los procuradores colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra, así como los no colegiados, vendrán obligados como usuarios del servicio al abono de los costes por su utilización, cuyo importe se determinará por la Junta de Gobierno con arreglo al coste del servicio.”

Cuatro.- El artículo 11 tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11.

“1.- Para el abono del servicio los usuarios podrán optar entre dos modalidades de pago: por tipo de procedimiento o por cantidad fija, atendiendo al importe que figurará publicado con carácter anual en la página web del Colegio. No obstante, por la Junta de Gobierno se podrán adoptar los acuerdos precisos para incrementar o disminuir los importes a lo largo del ejercicio en un 10 % a fin de ajustar los recursos a los costes del servicio.”

“2.- La elección por los usuarios del régimen o modalidad de pago se verificará con carácter anual dentro de la primera quincena del mes de noviembre y mantendrá su vigencia durante el siguiente ejercicio presupuestario inmediato. De no constar efectuada elección dentro del término establecido se aplicará por defecto el régimen de pago por tipo de procedimiento.”

“3.- El importe por la prestación del servicio en la modalidad de pago por tipo de procedimiento, se abonará de una sola vez por cada uno de los procedimientos en los que el usuario intervenga como parte y que requiera la utilización del servicio, girándose recibo a cargo del usuario por cada uno de los procedimientos en los que intervenga. El colegio a tal efecto podrá efectuar liquidaciones con carácter mensual, disponiendo los usuarios del plazo improrrogable de cinco días desde la fecha de la liquidación para justificar documentalmente aquellos asuntos que pertenezcan al turno de oficio, que quedarán exentos, después de cuyo término se pasará a cobro el importe que corresponda.”

“4.- En la modalidad de pago por cantidad fija, el importe correspondiente por la prestación del servicio se abonará por los usuarios durante el ejercicio con carácter mensual, girándose recibo a mes anticipado.”

Cinco.- Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 15, que quedan redactados como sigue:

“3.- Se clasificaran estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, del Colegio de Procuradores de Pontevedra con financiación a cargo del presupuesto de gastos del colegio tales como servicio de biblioteca, servicio de guardia y servicio de avisos de actos de comunicación correspondientes al mes de agosto.”

“4.- Los procuradores no colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de este colegio podrán utilizar los servicios a los que se refiere el apartado b) con iguales derechos y obligaciones que los procuradores colegiados. También podrán utilizar en las mismas condiciones los servicios a los que se refiere el apartado a) de este artículo, abonando el importe que se determine por la Junta de Gobierno.”

Seis.- El apartado 1 del artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

“1.- Los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio prestados por los procuradores beneficiarios de tales servicios y que deriven en asuntos que se tramiten a través del SERCyN, no se computarán a los efectos del régimen de pago por tipo de procedimiento.”

Siete.- Se modifica la Disposición Adicional Segunda con la redacción siguiente:

“1.- La cuota colegial que se establece por reparto proporcional al número de procuradores colegiados en el Colegio de Procuradores de Pontevedra asciende a la cantidad de **79,00 euros** mensuales.”

Ocho.- Se modifican los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional Tercera y se añade un tercer y cuarto apartados quedando redactados como sigue:

“1.- Corresponde a los usuarios de este servicio el abono de los importes que resulten de la aplicación del régimen de pago elegido en el plazo y con los requisitos fijados en el presente reglamento, cantidades que podrán ser revisadas anualmente por la Junta de Gobierno con la aprobación de la Junta General.”

“2.- Por la Junta de Gobierno, si fuere preciso con carácter anual, se elaborará la correspondiente escala por tipo de procedimiento y se determinará el importe de la cantidad fija para su aprobación en Junta General, que será publicada en la página web del Colegio de Procuradores.”

“3.- Se establece la escala económica para el abono de los importes por tipo de procedimiento tramitado a través del SERCyN conforme a la siguiente tabla:

IMPORTE POR TIPO DE ASUNTO TRAMITADO EN SERCYN

Con importe de 3 €

Actos de Conciliación y Jurisdicción Voluntaria
Medidas Preliminares
Monitorio y Monitorio Europeo
Otros procedimientos sin determinar

Con importe de 5 €

Apelaciones del Orden Penal
Diligencias y Juicios del Orden Penal
Ejecución de Títulos Judiciales (Familia)
Juicios Capacidad de las Personas y Menores
Medidas Cautelares
Medidas Provisionales
Procesos del Orden
Social

Con importe de 10 €

Apelaciones del Orden Civil
Expediente de Dominio
Juicio Cambiario
Juicio Verbal
Juicios Matrimoniales y de Familia
Procedimiento Contencioso Abreviado

Con importe de 15 €

División Judicial de Patrimonios
Ejecución de Títulos Judiciales
Procesos de Sociedades Mercantiles
Liquidación de Sociedad de Gananciales

Con importe de 20 €

Juicios Hipotecarios
Juicios sobre Propiedad Industrial e Intelectual
Juicios sobre Publicidad y Competencia Desleal
Procesos sobre Patentes y Marcas

Con importe de 25 €

Ejecución de Títulos No Judiciales
Juicio Ordinario
Juicio sobre Títulos Nobiliarios
Procedimiento Contencioso Ordinario

Con importe de 75 €

Concurso de Acreedores

“4.- Corresponde a los Procuradores colegiados y a los no colegiados beneficiarios de este servicio que se acojan al régimen de pago por cantidad fija, el importe de **110,83 euros** mensuales en la forma, plazos y tiempo fijados en el presente reglamento.”

Nueve.- Se modifica al apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta y se añade un tercer apartado bis quedando redactados como sigue:

“1.- El servicio de fotocopiadora se facilita por el Colegio para su plena utilización por los procuradores colegiados y de aquellos no colegiados que así lo demanden adquiriendo la tarjeta de prepago del servicio por importe de **12,00 €** para la utilización de las máquinas fotocopiadoras cuyo coste de uso será el de **0,07 €/copia.**”

“3 bis.- Serán beneficiarios del Servicio de Avisos para el Mes de Agosto (SAMA) todos los procuradores colegiados con cargo a la cuota colegial. Podrán también hacer uso de dicho servicio los procuradores no colegiados abonando por anticipado el importe que se fije a tal efecto por la Junta de Gobierno.”

Diez.- Se añade una Disposición Transitoria Cuarta con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Cuarta.

“El término para ejercer la opción por el régimen de pago del SERCyN de aplicación en el próximo ejercicio de 2013 comenzará el día de la entrada en vigor del presente reglamento y finalizará el día 8 de enero del año 2013, publicándose para general conocimiento en la página web del Colegio de Procuradores de Pontevedra.”

Disposición Final. *Entrada en vigor.*

La presente modificación del Reglamento de Financiación entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la página web del Colegio, a excepción de lo previsto para el abono en forma anticipada de las cuotas colegiales que se retrotrae a fecha 1 de diciembre del 2012, y el incremento de la cuota colegial y los importes de los regímenes optativos por la utilización del SERCyN, que lo harán a partir del día 1 de Enero de 2013, quedando derogadas y sin efecto todas aquellas disposiciones y normativas colegiales que las contradigan.

